



Consejo Profesional de la Ingeniería
La Rioja

La Rioja 6 de Enero de 2020

ANEXO I

El presente documento presenta una síntesis de lo indicado en las disposiciones vigentes conforme a la Ley 2318 y al Decreto Reglamentario 6524. Tiene por finalidad comunicar a los matriculados, profesionales y auxiliares técnicos, a los organismos públicos, reparticiones, y empresas privadas, los derechos y obligaciones que deben cumplir para poder ejercer profesionalmente dentro del territorio de la provincia de La Rioja.

El **Consejo Profesional de la Ingeniería** tiene como atribuciones definidas por Ley 2318 las siguientes:

- Regular el Ejercicio Profesional
- Dictar instrucciones generales que exijan el cumplimiento de la Ley 2318 o reglamentos internos.
- Formular el **Código de Ética**
- Vigilar el **Registro Permanente Anual** de Profesionales y Auxiliares Técnicos
- Proponer al Poder Ejecutivo o a otros poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias y convenientes para el mejor ejercicio de la profesión.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al **Ejercicio Profesional**. Denunciar infracciones. Imponer sanciones a quienes contravengan.

En virtud de lo expuesto y tal como se prevé en el Decreto Reglamentario 6524, El **Consejo Profesional de la Ingeniería**, en cumplimiento del Art. 13º de la Ley 2318, llamará públicamente a todos los profesionales Universitarios y Auxiliares Técnicos comprometidos en el régimen de la citada Ley para que en el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación de este comunicado, se suscriban o actualicen su inscripción en el respectivo **Registro Permanente Anual**.

Entre las Profesionales y Auxiliares técnicos cuyo **Ejercicio Profesional** es regulado por el **Consejo Profesional de la Ingeniería** se encuentran:

- Geólogos
- Ingenieros Civiles



Consejo Profesional de la Ingeniería
La Rioja

- Ingenieros Especialistas (Industriales, Agroindustriales, en Alimentos, Aeronauticos, Químicos, en Minas, Ambientales, en Sonido, en Sistemas, en Telecomunicaciones, en Construcción, Especialistas en Higiene y Seguridad Laboral, entre otros)
- Ingenieros Electromecánicos, Electrónicos y Eléctricos
- Auxiliares Técnicos (Técnicos Constructor, Maestro Mayor de Obras, Técnicos Electromecánicos, Eléctricos, Textiles, Topógrafos, entre otros)

Se considera **Ejercicio Profesional** todo acto que suponga, requiera, comprometa la aplicación de conocimientos propios de las profesiones citadas anteriormente y especialmente:

- Ofrecimiento o realización de servicios y obras
- Desempeños de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de las autoridades publicas
- Emisión, evacuación, expedición, estudios, consejos, informes, dictámenes, pericias, proyectos, tasaciones, escritos, análisis, certificados, entre otras, destinadas al ámbito público o privado.

El **Ejercicio Profesional** sólo podrá ser desempeñado en el territorio de la provincia de La Rioja en la forma y por las personas que se determinan en la Ley 2318. Para poder ejercer profesionalmente es necesario contar con:

- Diploma o Título expedido por Universidades Nacionales o extranjeras revalidadas por Universidades Nacionales.
- Diploma o Título expedido por Escuelas Industriales de la Nación o dependientes de Universidades Nacionales.
- Estar inscripto en el **Registro Permanente Anual** de Profesionales y Auxiliares Técnicos.

El **Consejo Profesional de la Ingeniería** determinará, en un plazo prudencial, las funciones que habilita cada título previo informe de las Universidades Nacionales, Escuelas dependientes o anexas a las mismas y Escuelas Industriales de la Nación en el que especifiquen cuales son las funciones que competen a cada título.

Entre los trabajos que pueden realizar los auxiliares técnicos se mencionan:

a) Proyectar, contratar y construir instalaciones u obras particulares y oficiales, siempre que no requieran cálculo especial o técnica especial, que excediendo los planes de enseñanza de las escuelas técnicas, son impartidas en Universidades Nacionales del país en cada una de las especialidades.



Consejo Profesional de la Ingeniería
La Rioja

b) Contratar y construir cualquier obra oficial o particular proyectada por profesionales de la especialidad y bajo la Dirección Técnica de estos.

Se considerará ejercicio ilegal cuando un auxiliar técnico realice trabajos en contravención a lo indicado en a) y existe la obligación de realizar la denuncia.

Todos los años el primero de Febrero el **Consejo Profesional de la Ingeniería** enviara una copia legalizada de la lista de profesionales y auxiliares técnicos, conforme al **Registro Permanente Anual**, a todos los organismos o reparticiones públicas, (Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Rentas, Municipalidades, Administración Provincial de la Vivienda, Administración Provincial de Vialidad, Vialidad Nacional 8vo Distrito, Ministerio de Infraestructura, Secretaria de Obras Públicas, entre otros. Sin perjuicio de lo precedente, el **Consejo Profesional de la Ingeniería** en el transcurso del año hará las comunicaciones pertinentes de las altas y baja que se produzcan en los registros de los inscriptos.

En el **ámbito público**, todo empleo, cargo o comisión dependiente de la provincia o del municipio que exijan conocimientos técnicos deberán ser desempeñados por profesionales o auxiliares técnicos inscriptos en el **Registro Permanente Anual**. Todo nombramiento que no cumpla con este requisito, carecerá de valor legal y el Consejo Profesional de la Ingeniería gestionará su anulación. Los designados deberán, antes de tomar posesión del cargo, exhibir ante la autoridad que los designe su título o diploma y constancia de inscripción en el **Registro Permanente Anual**, debiendo dejarse constancia en el legajo personal.

Solo podrán intervenir en los actos que impliquen la realización del **Ejercicio Profesional**, a percibir haberes de la Administración Pública Provincial, Municipal y Poder Judicial, los inscriptos en el **Registro Permanente Anual**, debiendo suscribir en forma autógrafa, tales trabajos, acompañados del sello profesional y del correspondiente número de inscripción en el **Registro Permanente Anual**.

Es obligatorio para cualquier funcionario provincial o municipal requerir que todo documento o plano proveniente del **Ejercicio Profesional** cuente con la firma de un profesional o auxiliar técnico inscripto en el **Registro Permanente Anual**. Toda presentación que se haga en contrataciones Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales y Poder Judicial dentro de la provincia, será rechazada por el funcionario interviniente con la observación "No se ajusta a las disposiciones del Art. 13 de la Ley 2318".

En el **ámbito privado**, la dirección y construcción de obras de cualquier categoría y clase, es de competencia exclusiva de los profesionales y auxiliares técnicos habilitados siendo una prestación personal de servicio inviolable e intransferible. Por lo tanto ,las empresas constituidas o a constituirse en el futuro, que incluyan entre los miembros que la componen a personas no habilitadas para el ejercicio profesional, serán consideradas por el **Consejo Profesional de la Ingeniería** como entidades de carácter comercial, industrial o financiero y no



Consejo Profesional de la Ingeniería
La Rioja

podrán aparecer proyectando, dirigiendo o construyendo obras por si solos sino por intermedio de profesionales que las habiliten para ello.

En el **ámbito académico**, el ejercicio de la docencia sólo se registrá exclusivamente por las disposiciones de las leyes de la materia y sus reglamentos.

Todo profesional o auxiliar técnico debe actualizar todos los años su inscripción en el **Registro Permanente Anual** obteniendo su habilitación para poder ejercer profesionalmente dentro del territorio de la Provincia de La Rioja.

El **Ejercicio Profesional** requiere necesariamente la prestación personal de servicios, quedando prohibida la mera prestación de título o firma profesional. Toda contravención se hará pasible de las sanciones correspondientes.

Se considera **Ejercicio Ilegal** de la profesión a toda actividad comprendida dentro de la ley 2318 que implique el **Ejercicio Profesional** realizado por personas que no estén inscriptas en el **Registro Anual Permanente**. En tal caso existe la obligación de realizar la denuncia. Asimismo, cuando alguno de los profesionales o auxiliares técnicos inscriptos en el Registro Permanente Anual tuviere conocimiento de que alguna persona careciendo de título habilitante, ejerciera alguna de las profesiones reguladas por la Ley 2318, debe inmediatamente denunciar el hecho ante las autoridades del **Consejo Profesional de la Ingeniería**. De las infracciones cometidas a la ley 2318 y al Decreto Reglamentario 6524, se comunicará a los Profesionales Universitarios y Auxiliares Técnicos para que en un término de diez (10) días justifiquen su situación bajo la pena de aplicárseles las sanciones que proveen el Art. 37 de la Ley N°2318.

Entre las sanciones que se podrán aplicar corresponden:

- Correcciones Disciplinarias
- Advertencias
- Amonestaciones Privadas
- Censura Publica
- Multa
- Suspensión temporaria en el Ejercicio Profesional

Todo profesional o auxiliar técnico podrá omitir el pago de la habilitación o actualización en el **Registro Permanente Anual** para el o los años en los que prevea no desempeñar **Ejercicio Profesional** alguno. Para tal fin deberá presentar en el **Consejo Profesional de la Ingeniería** y en carácter de Declaración Jurada un formulario en el que especifique la suspensión de su habilitación por no ejercer profesionalmente.